

Expediente: **4376/26**
Carátula: **TICLE MEJAIL NICOLAS C/ REYVEN PABLO GUILLERMO S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20264003564 - *TICLE, Mejail Nicolas-ACTOR/A*
90000000000 - *REYVEN PABLO GUILLERMO, -DEMANDADO/A*

+PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación

ACTUACIONES N°: 4376/26



H102326335669

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“TICLE MEJAIL NICOLAS c/ REYVEN PABLO GUILLERMO s/ MEDIDA PREPARATORIA”** (Expte. n° 4376/26 – Ingreso: 16/06/2026), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Mediante presentación de fecha 26 de junio de 2026 Nicolas Ticle Mejail, con patrocinio letrado de Federico Benedek, inicia medida preparatoria a fin de demandar a Pablo Guillermo Reyven por daños y perjuicios.

En relación a los hechos explica que en fecha 2 de octubre de 2024 celebró un contrato de compraventa de una motocicleta marca KTM, Duke, en el concesionario Reyven Pablo Guillermo que es representante oficial de la marca en Tucumán.

Sostiene que una semana después de su compra la motocicleta comenzó a tener problemas de temperatura por lo que tuvo que dejarla en el taller de la concesionaria en varias ocasiones por plazos de 48 horas, 6 meses, 7 meses y hasta 14 meses.

Refiere que tiene una necesidad imperiosa de obtener las constancias de los ingresos de la motocicleta. Todo ello en razón de que alega que existió una falta de comunicación con el taller, mensajes sin responder y una modalidad comercial de la empresa mediante la cual generaban una ficha de ingreso al taller de la motocicleta pero sin entregarle la constancia al usuario.

Considera que esa conducta desconoce los deberes esenciales que rigen las relaciones de consumo como la obligación de brindar información adecuada, trato digno y buena fe. Cita normativa.

Pide que se oficie a la empresa Pablo Guillermo Reyven a fin de que presente en soporte digital toda la información referida a la motocicleta KTM, modelo KTM 390, dominio A226SN, así como la ficha técnica de la moto, fechas de ingresos y egresos del taller. Solicita también remitos y ordenes de recepción de motocicletas para su reparación y revisión en el taller, repuestos que fueron cambiados, diagnósticos, informes, observaciones, sugerencias realizadas respecto de la motocicleta.

En fecha 19 de junio de 2026 el letrado Federico Benedek denuncia conexidad con el proceso "Ticle Mejail Nicolas c/ Reyven Pablo Guillermo s/ Procesos de Consumo", Expte N° 209/26, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común XIV nominación asistido por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 3. Pide, asimismo, la acumulación.

Corrida vista a la Fiscalía Civil de la I nominación, en fecha 1 de julio de 2026 emite opinión considerando que corresponde declarar la conexidad.

Así las cosas, pasan los autos a Despacho para resolver.

2. Encuadre jurídico

Entrando al análisis de los autos, debe hacerse una breve reseña en lo que la acumulación de procesos por conexidad se refiere. La misma se configura como el acto mediante el cual se persigue la unión de dos procesos diferentes, ya sea en un solo cuerpo de expediente o por separado, de dos o más procesos que tienen entre sí una vinculación jurídica sustancial, o una conexidad jurídica evidente. Esto, aunque hayan sido iniciados en distintos momentos y se tramiten independientemente, siempre que lo decidido en uno pueda producir cosa juzgada en el otro, puesto que la finalidad y objetivo que se persigue es el de evitar que se dicten sentencias contradictorias.

Por ello, es que la acumulación de procesos exige para su configuración que concurra identidad de personas, causa y objeto. Condicionando asimismo su admisibilidad, a los requisitos de que: los juicios se encuentren en la misma instancia; que el Juez a quien corresponde entender en los procesos sea competente en razón de la materia; que puedan sustanciarse por los mismos trámites; y finalmente que el estado de las causas permita su sustanciación conjunta sin producir demora perjudicial e injustificada en el que estuviera más avanzado.

3. Análisis de la cuestión

De esta manera y entrando en análisis de los autos en cuestión corresponde determinar si se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 261 y subsiguientes del CPCCT y la normativa ritual.

3.1 Sobre esta medida preparatoria

De la compulsa de esta medida surge que es iniciada por Nicolas Ticle Mejail, con patrocinio letrado de Federico Benedek, a fin de obtener documentación e información sobre la motocicleta KTM, modelo KTM 390, dominio A226SN, que sería de su titularidad, en lo referente a las reparaciones e ingresos a un taller de la empresa de Pablo Guillermo Reyven.

Advierto que la medida fue iniciada ante este Juzgado Civil y Comercial de la V nominación asistida por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 2 en fecha 16 de junio de 2026.

3.2 Del proceso "Ticle Mejail Nicolas c/ Reyven Pablo Guillermo s/ Procesos de Consumo"

De la compulsa mediante la plataforma del Portal del SAE del proceso "Ticle Mejail Nicolas c/ Reyven Pablo Guillermo s/ Procesos de Consumo", Expte N° 209/26, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común XIV nominación asistido por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 3, constato que fue iniciada la mediación previa y obligatoria por Nicolas Ticle Mejail, con representación del letrado Federico Benedek en fecha 5 de febrero de 2026. Asimismo, advierto que la parte requerida es Pablo Guillermo Reyven y que el proceso fue caratulado como acción de consumo.

Vemos entonces que hay identidad de partes entre el proceso iniciado y esta medida preparatoria y que ambos tramitan ante el fuero Civil y Comercial Común.

Ahora bien, corresponde efectuar una precisión respecto de la naturaleza de las presentes actuaciones. Si bien la medida preparatoria no constituye en sentido estricto un proceso principal, lo cierto es que se encuentra instrumentalmente vinculada con la acción que el requirente promovería en el proceso "Ticle Mejail Nicolas c/ Reyven Pablo Guillermo s/ Procesos de Consumo", Expte N° 209/26.

La circunstancia de que una de las actuaciones revista carácter de medida preparatoria y la otra constituya un proceso de conocimiento, no resultaría óbice para tener por configurada la conexidad, precisamente porque la primera se encuentra subordinada e instrumentalmente vinculada a la segunda.

En este sentido, el artículo 102, inciso 14 del Digesto Procesal, establece la competencia de los jueces que entienden en el proceso principal para conocer de las cuestiones vinculadas con las medidas preparatorias, en cuanto dispone la competencia del juez que debe conocer en el juicio principal respecto de las diligencias preparatorias del juicio.

En el caso, además, se advierte que el proceso de consumo resulta anterior a las presentes actuaciones. Tengo presente que Nicolás Ticle Mejail promovió la instancia de mediación previa y obligatoria con fecha 5 de febrero de 2026 y la presente medida preparatoria, en cambio, fue iniciada con fecha 16 de junio de 2026.

Jurisprudencialmente se ha dicho que: *"(...)Sobre el particular esta Excma. Cámara ha sostenido que "Una adecuada hermenéutica de la norma en análisis (art. 7° inc. 16 C.P.C.T.), conduce a establecer una diferencia entre el primer y el segundo párrafo del mentado inciso. En efecto, el párrafo primero contempla el supuesto de juicio principal iniciado, que atrae a sus incidentes, dependencias, etc.; mientras que el párrafo segundo contempla un caso distinto, o sea, un juicio principal aún no iniciado al que le preceden en el tiempo una medida preparatoria o un proceso de conservación. Estos últimos deben radicarse ante el Tribunal con competencia para conocer en el futuro juicio principal. Solo por hipótesis imaginemos un proceso de conservación o una medida preparatoria en trámite, y cuando aún no han concluido las mismas, se inicia el juicio principal. ¿Tendría sentido desplazar a aquéllos del Juzgado que previno en los mismos, hacia el juzgado donde se radicó el principal? En la opinión del Tribunal: no. Una interpretación en ese sentido, sería contraria a los principios de celeridad, concentración y economía procesal. Radicado ante un Juez determinado el pedido de alguna de las diligencias que autorizan el Cód. Procesal art. 220 y 284 bis o de cualquier medida preparatoria, que sea susceptible de cumplirse con anterioridad a la presentación de la demanda, aquél es también competente para conocer en el proceso principal" (CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1. N° Expte: 6878/25. N° Sentencia: 1484 - Fecha Sentencia: 19/06/2026).*

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado con el Agente Fiscal, considero que existe conexidad entre las presentes actuaciones y los autos caratulados "Ticle Mejail Nicolás c/ Reyven Pablo Guillermo s/ Procesos de Consumo", Expte. n.° 209/26, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la XIV nominación, asistido por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n.° 3.

Finalmente y, conforme lo dicho anteriormente, es que considero que se configuran los presupuestos necesarios para la acumulación de estas actuaciones con el proceso mencionado.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al pedido de conexidad y acumulación efectuado por Nicolas Ticle Mejail, con patrocinio letrado de Federico Benedek.

En consecuencia **SE DECLARA LA CONEXIDAD** de la presente medida preparatoria con los autos caratulados: **“Ticle Mejail Nicolás c/ Reyven Pablo Guillermo s/ Procesos de Consumo”**, Expte. n.º 209/26, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la XIV nominación, atento a lo considerado.

II. ACUMULAR la presente medida preparatoria al expediente referido, conforme la conexidad declarada. En consecuencia, **REMITIR** estos actuados, caratulados **“Ticle Mejail Nicolas c/ Reyven Pablo Guillermo s/ Medida Preparatoria”**, Expte. n.º 4376/26, al Juzgado Civil y Comercial Común de la XIV nominación, por intermedio de Mesa de Entradas Civil, de acuerdo a lo considerado.

HAGASE SABER

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.